

TJA/4ªSERA/JDB-048/2021

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JDB-
048/2021.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a seis de julio de dos mil veintidós.

SENTENCIA definitiva, dictada en el Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JDB-048/2021, promovido por [REDACTED] en contra del **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

GLOSARIO

Acto impugnado

"La declaración de beneficiarios que emita este Tribunal, en favor de la suscrita [REDACTED] A, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos." (Sic)

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley de la materia	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Actora demandante	o [REDACTED]
Autoridades responsables demandadas	o Director General de Recursos Humanos de la secretaria de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio número [REDACTED], se recibió el expediente laboral número [REDACTED] toda vez que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, declino la competencia para conocer de la demandada de [REDACTED] a favor de este Tribunal.

SEGUNDO. Mediante resolución de Pleno de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno², se aceptó la competencia para conocer de la demanda de [REDACTED].

TERCERO. Por turno, el conocimiento del asunto correspondió a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, quien en auto de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno³, previno a la promovente [REDACTED] para que ajustara su demanda conforme a derecho.

CUARTO. Una vez subsanada la prevención, por auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno⁴, se admitió a trámite la solicitud; consecuentemente, se formó el expediente respectivo

¹ Foja 041.

² Fojas 042-57.

³ Fojas 59-62.

⁴ Fojas 114-118.

y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS (SIC.), para que dentro del término de diez días produjeran contestación, con el apercibimiento de ley respectivo.

Asimismo, de conformidad con los artículos 95 incisos a) y b) y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se comisionó a la Actuaría adscrita a la Sala instructora, para que practicara dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido y fijara un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestó sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparecieran ante éste Tribunal de Justicia Administrativa dentro de un término de treinta días, a ejercer sus derechos.

QUINTO. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno⁵, la Actuaría adscrita a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, fijó la convocatoria de beneficiarios ordenada en autos, en las oficinas de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**; y con fecha veintiséis de agosto del mismo año⁶, se llevó a cabo la investigación ordenada en autos.

SEXTO. En acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno⁷, se tuvo por presentado al **Licenciado** [REDACTED], Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia; por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas; escritos

⁵ Foja 119-120.

⁶ Foja 136-139.

⁷ Foja 328 y 330.

y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

SÉPTIMO. Por auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno⁸, se tuvo por presentado al Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de representante procesal de la parte demandante, por presentado en tiempo dando contestación a la vista ordenada por auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, acuerdo mediante el cual se corre y se le da vista a la parte demandante con la contestación de la demanda.

OCTAVO. Mediante auto de diez de marzo de dos mil veintidós⁹, se hizo constar que no compareció persona alguna ante la Sala del conocimiento a deducir los derechos del elemento de seguridad quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED], dentro del término previsto por la ley para tal efecto; en términos del Título Quinto del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento de los Elementos de Seguridad Pública del Estado de Morelos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

NOVENO. Previa certificación, por auto de veintiocho de marzo de dos mil veintidós¹⁰, se hicieron constar las pruebas ofrecidas por las partes; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

DECIMO. La audiencia de pruebas y alegatos se verificó el día tres de mayo de dos mil veintidós¹¹, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia de la parte actora, no así de las demandadas, ni de persona alguna que legalmente las representara, a pesar de encontrarse legalmente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que hizo

⁸ Foja 335-336.

⁹ Foja 361-362.

¹⁰ Foja 369-372.

¹¹ Foja 382-384.

constar que la parte actora los formulo por escrito; citándose a las partes para oír sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 93, y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, y, 18 apartado B), fracción II, inciso h), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 196 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y 36, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EL PUNTO CONTROVERTIDO.

En términos de lo previsto por el artículo 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se procede a fijar de manera clara y precisa el punto controvertido.

Así tenemos que la controversia a dilucidar en el presente juicio, se centra en determinar a las personas que resultan ser las beneficiarias de los derechos derivados del finado [REDACTED] [REDACTED] quien tenía el carácter de [REDACTED] [REDACTED] por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por virtud del decreto [REDACTED] publicado por el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número [REDACTED] de fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, hasta el once de septiembre de dos mil diecinueve, fecha de su defunción; para posteriormente determinar la procedencia o improcedencia de las prestaciones reclamadas.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia, ésta potestad procede a

realizar el estudio de las causales de improcedencia, para verificar si en la presente controversia se actualiza alguna de las previstas en el precepto mencionado; ello en concordancia con lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación por analogía y de observancia obligatoria según lo dispone el artículo 217 de la Ley de Amparo:

“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.¹²

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.”

¹² Novena Época, Núm. de Registro: 194697. Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 3/99. Página: 13

Las autoridades demandadas, hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones X y último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del siguiente tenor:

“Artículo 37. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

X. Actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley;

El Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia de las señaladas en este artículo, y en su caso, decretar el sobreseimiento del juicio respectivo.”

Hipótesis que a juicio de este Colegiado, no se actualiza, toda vez que, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en su TITULO QUINTO, denominado “del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento de los Elementos de Seguridad Pública del Estado de Morelos”, no prevé un plazo para ejercitar la acción de declaración de beneficiarios, asimismo, los artículos 200 y 201 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, no establecen un plazo para tal fin.

Aún así, en el presente caso se aprecia que el de cujus falleció el día once de octubre de dos mil diecinueve y la demanda se prestó el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, es decir, antes de dos meses, sin que sea óbice que la demanda se presentó ante autoridad incompetente, toda vez que lo trascendente es el ejercicio de la acción, que revela el interés e impulso de la parte actora porque no prescriba.

Del análisis de las constancias que integran el sumario, no se advierte la existencia de causa de improcedencia, defensa o excepción que impida el estudio de fondo del presente asunto.

IV. RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Al respecto, los artículos 93, 95 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, disponen:

“Artículo 93. Al momento de que se reciba en la Oficialía de partes del Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la demanda en la que se solicite la designación de beneficiarios ante el deceso de un elemento de Seguridad Pública Estatal o Municipal, la Secretaría General deberá turnarlo a la Sala que corresponda.

Artículo 95. En caso de ser admitida la demanda se deberá ordenar lo siguiente:

a) Se practique dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido ordenando al Actuario de la Sala, fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante este Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro de un plazo de treinta días, a ejercitar sus derechos;

b) Si la residencia del servidor público fallecido en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se ordenará al Actuario de la Sala, además fijar el aviso mencionado en el que hubiera sido su domicilio particular.

c) Se emplace a la Dependencia en la que prestaba su servicio el elemento de seguridad pública finado, para que comparezca a juicio y aporte copia certificada del expediente administrativo de trabajo del Servidor Público fallecido e informe respecto de los beneficiarios que tenga registrados en sus archivos, así como también si se ha realizado algún pago a persona determinada con motivo del deceso del elemento policiaco. Pudiendo establecer en su caso, los medios de apremio señalados en la presente Ley.

d) El Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, podrá emplear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios.

Artículo 96. Una vez realizadas las diligencias de investigación, el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con las constancias que obren en autos, en el término que se establece en la presente Ley, dictará resolución, determinando qué personas resultan beneficiarias del servidor público fallecido.”

Dispositivos de los que regulan el procedimiento especial de declaración de beneficiarios, de acuerdo con los cuales, inicia

con la presentación de la demanda en la que se solicite la designación de beneficiarios ante el deceso de un elemento de Seguridad Pública Estatal o Municipal; al admitirse la demanda, se deberá practicar una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido, mediante la publicación de avisos en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante este Tribunal, dentro de un plazo de treinta días, a ejercitar sus derechos; asimismo, se ordenará el emplazamiento de la dependencia titular de la relación administrativa, para que comparezca a juicio y aporte copia certificada del expediente administrativo o laboral del Servidor Público fallecido e informe respecto de los beneficiarios que tenga registrados en sus archivos, así como también si se ha realizado algún pago a persona determinada con motivo del deceso del elemento policiaco. Independientemente de lo anterior, este órgano jurisdiccional, podrá emplear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios.

Agotado lo anterior, con las constancias que obren en autos, se dictará la resolución, determinando qué personas resultan beneficiarias del servidor público fallecido.

Ahora bien, por cuestión de método, este Tribunal primeramente entrará al estudio de la procedencia del reconocimiento y declaración de beneficiarios de los derechos derivados del finado [REDACTED], quien se desempeñó como policía de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR DEL ESTADO**, desde el tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis hasta el veinte de febrero de mil novecientos noventa, fecha en la que el *de cujus*, causo baja por renuncia, teniendo un reingreso como policía **EN APOYO A LAS REGIONES OPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, desde el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve por un cambio de adscripción como policía en la **SUBDIRECCIÓN GRUPOS DE REACCIÓN INMEDIATA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**, desde el primero de abril de mil novecientos noventa y nueve hasta el

diecisiete de enero de dos mil uno, fecha en que causo baja por pensión, para posteriormente pasar a pensionado en **PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE DECRETO [REDACTED] PUBLICADO POR EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 4 [REDACTED] DE FECHA 17 DE ENERO DE 2021**, de fecha diecinueve de enero de dos mil uno hasta el día once de octubre de dos mil diecinueve, fecha en que la autoridad lo dio de baja por defunción.

La promovente, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su escrito de demanda narró:

"1.- manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el día 16 de julio del año 1966, contraí matrimonio con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], estableciendo nuestro domicilio ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], llevando una relación satisfactoria, hasta la fecha de su fallecimiento.

2.- mi esposo comenzó a prestar su servicio con el cargo de Vigilante, a partir del 03 de marzo del año 1986, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del Estado, teniendo como último cargo el de Policía Raso, adscrito a la Coordinación Regional 1 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, hasta el día 17 de enero del año 2001.

3.- Mediante fecha 19 de enero del año 2001, mi finado esposo fue instaurado en la lista de pensionados y jubilados hasta el día de su fallecimiento.

4.- Con fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, falleció mi esposa C. [REDACTED] [REDACTED] como se acredita con el acta de defunción folio [REDACTED] expedida por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Oficial del Registro Civil, la cual se anexa a la presente demanda.

5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la suscrita padezco de la enfermedad terminal denominada "cáncer" y derivado de mi delicado estado de salud, así como, por mi situación económica precaria que vivo hoy en día, me vi en la necesidad de abandonar el despacho de abogados, mismo que tiene su domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que llevaba mi expediente en el Tribunal Estatal de Conciliación y

Arbitraje, registrado con el número [REDACTED]
radicado en la mesa 1 [REDACTED]

6.- el día 09 de agosto del año 2021, llamaron a mi número celular, los abogados que llevaron mi asunto en el despacho anterior, para informarme que, era importante que pasara a recoger una cedula de notificación persona, por lo que de inmediato me traslade al domicilio ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para que me hicieran entrega de la misma,

7.- razón a lo anterior, la prevención fue notificada en el domicilio procesal anterior y toda vez que los abogados ya no me asistían jurídicamente por no costear sus honorarios, no me hicieron del conocimiento de manera oportuna de la cedula de notificación personal notificada mediante fecha 25 de junio del año corriente, por lo que no estuve en condiciones de poder subsanar la prevención notificada del auto de fecha 17 de junio del año 2021, en el despacho anterior.

8.- en consecuencia, de lo anterior manifiesto, tuve pleno conocimiento del auto de fecha 17 de junio del año 2021, el día 09 de agosto del año dos mil veintiuno, por lo que me traslade a este Órgano Jurisdiccional, con el objetivo de que, me brindaran asesoría jurídica de manera gratuita, ya que no cuento con los recursos económicos para costear un abogado particular.

9.- por lo antes expuesto, Señor Magistrado, solicito a Usted, tenga a bien tomar en consideración lo antes expuesto y me tenga por presentada en tiempo y forma subsanando la prevención de fecha 17 de junio del año 2021, en términos del artículo 42 y 43 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

10.- Por otra parte, no omito mencionar a Usted Señor Magistrado, que mediante el **DECRETO** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el que se concede pensión por Viudez, en favor de la suscrita, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, el día 31 de marzo del año dos mil veintiuno.

11.- razón a lo anterior, acudo ante este Órgano Jurisdiccional, para que se me reconozca el carácter de beneficiaria de los derechos que en vida gozaba mi finado esposo el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en consecuencia, las autoridades demandadas otorguen a la suscrita las prestaciones que corresponden.

A fin de demostrar la procedencia de la reclamación materia del presente juicio, consistente en el reconocimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] A, como legítima beneficiaria de los derechos derivados del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeñó como Policía Raso en la Coordinación Regional 1 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; exhibió las pruebas documentales consistentes en:

- Acta de matrimonio folio [REDACTED] expedida por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Oficial Número uno del Registro Civil. (foja 112).
- Acta de defunción folio [REDACTED] 2, expedida por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Oficial del Registro Civil. (foja 113).
- Copia certificada de la Hoja de servicios, con número de folio [REDACTED], expedida por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, a favor del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 082).
- Copia certificada de la Hoja Salarial, con número de folio [REDACTED] expedida por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, a favor del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 000083).

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documentos públicos.

- Copia fotostática de un comprobante para el empleado correspondiente al periodo mensual de septiembre de dos mil diecinueve, a favor del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 000081).

- Copia fotostática del "Periódico Oficial Tierra y Libertad", de fecha diecisiete de enero del año dos mil uno, sexta época, número [REDACTED] (foja 088 a la foja 103).
- Copia fotostática del "Periódico Oficial Tierra y Libertad", de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, sexta época, número [REDACTED] (foja 104 a la foja 108).
- Copia fotostática de la credencial de elector a nombre de [REDACTED]. (foja 000084).
- Copia fotostática de la credencia de elector a nombre de [REDACTED]. (foja 000085).

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 454, 455, 456, 457, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documentos públicos.

Asimismo, obra en autos copia certificada del expediente personal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos, exhibido por la autoridad demandada, de pleno valor probatorio de conformidad por las mismas razones y fundamentos expuestos en el párrafo precedente. (Fojas 164-324)

Igualmente, obra en el sumario la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, misma con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, fue fijada en la oficina de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, respectivamente; en la que se convocó a los beneficiarios de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a fin de que dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio, quienes se consideraran como beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de servicios del finado; sin que, de conformidad con lo determinado en auto de diez de marzo de dos mil veintiuno, se hubiere

apersonado individuo alguno que se considerara legitimado a ser reconocido como beneficiario de los derechos respecto del elemento de seguridad finado.

De la misma manera, obra en el sumario, el resultado de la investigación ordenada en el auto de radicación, encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del policía fallecido; del que se desprende que el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la Actuaría adscrita a la Cuarta Sala Especializada de este Tribunal, se constituyó en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, y teniendo a la vista el expediente del policía finado, hizo constar:

INVESTIGACIÓN ORDENADA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

*En Cuernavaca Morelos, siendo las nueve horas con cero minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, la suscrita licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Actuaría adscrita a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hago constar que me constituí física y legamente en el archivo de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, el cual se encuentra ubicado en calle Hidalgo sin número colonia centro entre las calles de Galeana y Netzahualcoyotl, y cerciorada de encontrarme en el domicilio correcto por así indicarlo los signos exteriores que tengo a la vista como lo es el nombre de la calle HIDALGO, sobre una placa en forma oval tipo talavera con letras de color azul que se encuentra en esquina con calle Galeana, un letrero que se encuentra en la entrada del inmueble que dice CENTRO DE CAPACITACIÓN, siendo un inmueble con blocks en material tipo tezontle, con reja de color café, así como por el dicho de la persona que atiende, ante quien me identifiqué con credencial expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que aparece mi nombre completo, puesto, adscripción, fotografía y vigencia, quien atiende dijo ser empleado del poder Ejecutivo y llamarse [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ser empleado del archivo, quien se identifica mediante credencial para votar en la cual aparece su fotografía, con número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual aparece su fotografía, misma que coincide con sus rasgos fisionómicos, y que en este acto se devuelve, a quien le hago saber el motivo de mi presencia, esto es que la suscrita en cumplimiento al acuerdo de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, debó llevar a cabo una investigación*



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

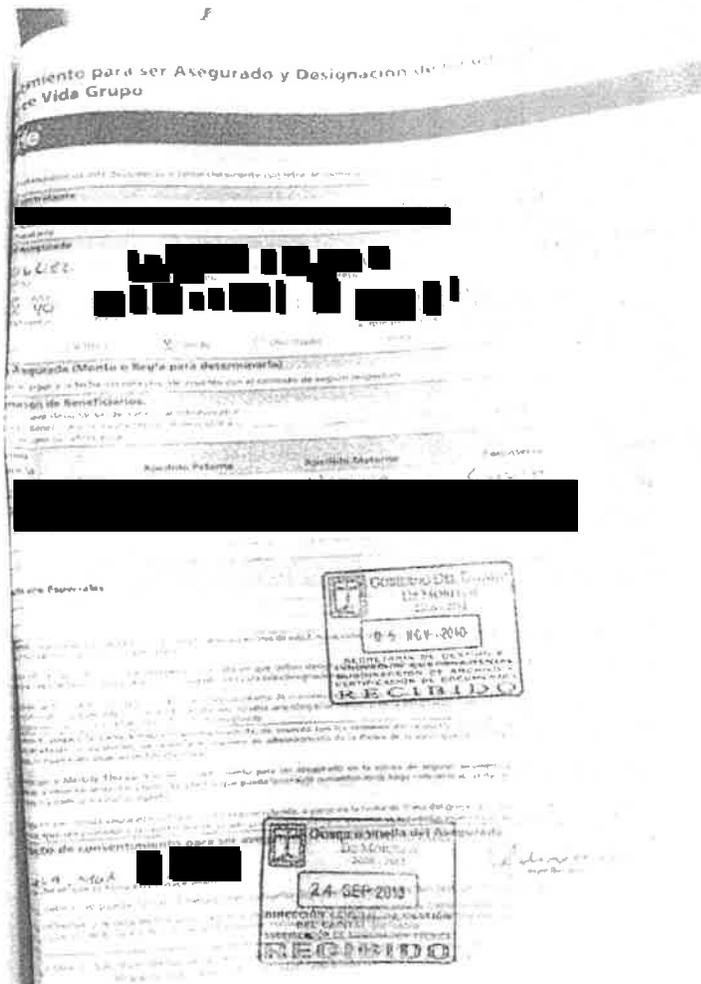
TJA/4ªSERA/JDB-048/2021

encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente de [REDACTED], **jubilado** por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que le solicite el expediente personal de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED], poniéndome a la vista el expediente solicitado, procediendo a realizar dicha investigación, dando fe de que en el expediente se encuentra UN CONSENTIMIENTO PARA ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, de la empresa METLIFE, con número de folio [REDACTED] con sellos del año 2010, en el cual aparecen como beneficiarios:

NOMBRE	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	ESPOSA	50%
[REDACTED]	HIJA	50%

De dicha documental se agrega fotografía.

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón."



UN CONSENTIMIENTO INDIVIDUAL VIDA GRUPO SIN PARTICIPACIONES, de la empresa THONA SEGUROS, con número de asegurado [REDACTED] con sellos del año 2017, en el cual aparecen como beneficiarios:

NOMBRE	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	ESPOSA	50%
[REDACTED]	HIJA	50%

De dicha documental se agrega fotografía.

INBURSA SEGUROS
CONSENTIMIENTO INDIVIDUAL VIDA GRUPO SIN PARTICIPACION DE UTILIDADES

CONTRATANTE: [REDACTED] RAMO: VIDA SUBRAMO: VIDA GRUPO

AGENTE: [REDACTED] POLIZA: [REDACTED]

CONTRATANTE: [REDACTED] ASESORADOR: [REDACTED] ORIGINAL: [REDACTED] CONSECUTIVO: [REDACTED]

FORMA DE PAGO: [REDACTED] MONEDA: [REDACTED] DIAS VIGENCIA: [REDACTED]

PERIODO DE VIGENCIA: [REDACTED] FECHA DE EMISION: [REDACTED] PLAN: [REDACTED]

EDADES: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

NOMBRE DEL ASEGURADO: [REDACTED] FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED] EDAD: [REDACTED] SEXO: [REDACTED]

FECHA DE EMISION: [REDACTED] PLAN: [REDACTED]

SECRETARIA DE ASESORIA FINANCIERA DE MONTEVIDEO

RECIBIDO 10 MAR 2017 DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACION

RECIBIDO 06 MAR 2017 SUBDIRECCION DE SERVICIOS E INFORMACION

BENEFICIARIO	PARENTESCO	% SUMA ASEGURADA
[REDACTED]	ESPOSA	50%
[REDACTED]	HIJA	50%

RECIBI ORIGINAL 6 de marzo de 2017

UN CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO DE GRUPO COLECTIVO VIDA, de la empresa INBURSA SEGUROS, con sello del año 2008, en el cual aparecen como beneficiarios:

NOMBRE	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	ESPOSA	50%
[REDACTED]	HIJA	50%

De dicha documental se agrega fotografía.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JDB-048/2021

CONSENTIMIENTO INDIVIDUAL
VIDA GRUPO SIN PARTICIPACION DE
UTILIDADES

THONA SEGUROS
LOS ÚNICOS AL ALCANCE DE TODOS

RAMO: VIDA SUBRAMO: VIDA

AGENTE: POLIZA:
AGRUPOADOR: OFICINA: MATRIZ CONSECUATIVO
CLIENTE: MONEDA: MXN
FORMA PAGO: MENSUAL DIAS VIGENCIA: 7

FECHA DE EMISION: PLAN:

PERIODO DE VIGENCIA		
DESDE	HRS.	HASTA
11/2016	12:00	31/08/2017

DATOS DEL ASEGURADO
No ASEGURADO: OFICINA: MATRIZ
NOMBRE: [REDACTED]
DETALLE DEL SEGURO: SUMA ASEGURADA:
CUBERTURAS:

BENEFICIARIO: [REDACTED]
PARENTESCO: ESPOSA
HIJA

21 JUL 2017

FORMA DEL INTEGRANTE DEL GRUPO: [REDACTED]

MOR, A 21 DE JULIO DE 2017.

CONTRATUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO, ESTAN REVISADOS Y AUTORIZADOS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS EN SU ARTÍCULO 107, REGISTRADO CON EL NÚMERO CNSF-60120-0585-2013 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2013.

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón."

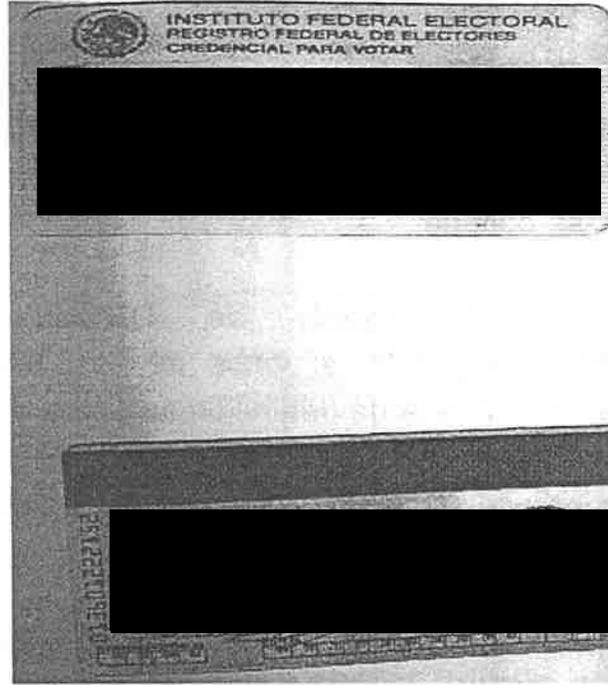
En el expediente se encuentra un CONVENIO FUERA DE JUICIO, en el cual comparece como beneficiaria la [REDACTED]. De dicha documental se agrega fotografía.



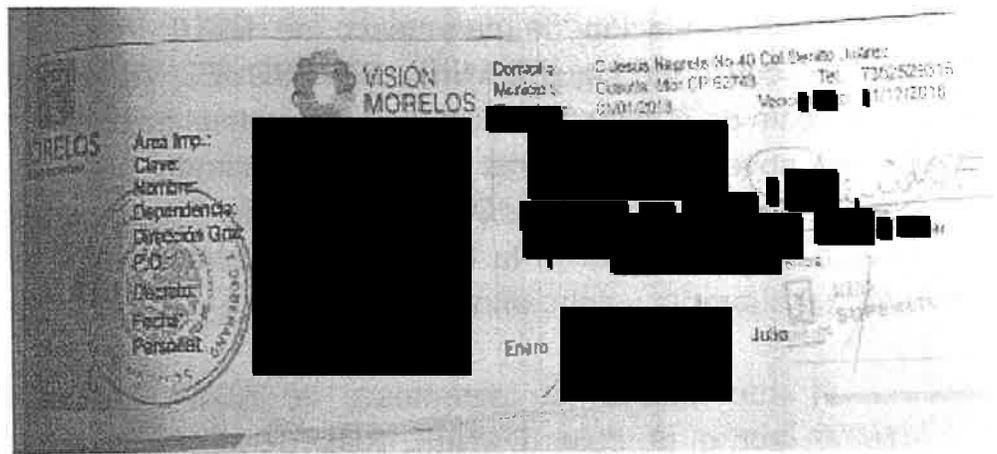
TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JDB-048/2021



“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón.”



*Dando por concluida la presente diligencia. - - - CONSTE.
DOY FE. - -*

**ACTUARIA ADSCRITA A LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.**

LIC. [Redacted] (sic).

De las pruebas anteriormente reseñadas y valoradas de manera individual, se aprecia que se han satisfecho los extremos de los artículos 93, 95 y 96 de la Ley de la materia, en consecuencia, es procedente emitir el pronunciamiento de que

persona o personas resultan beneficiarias del elemento de seguridad pública extinto, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Para tal efecto, del análisis de las probanzas a la luz de los artículos 437, 454, 455, 456, 457 490 y 491, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado complementaria a la Ley de la materia, se obtiene:

1.- El fallecimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ocurrido el once de octubre de dos mil diecinueve, según acta de defunción que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Cuautla, Morelos, en el libro número 04, con número [REDACTED] con fecha de registro once de octubre de dos mil diecinueve. (Foja [REDACTED]).

2.- El vínculo matrimonial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], celebrado el quince de julio de mil novecientos sesenta y seis, según acta de matrimonio folio [REDACTED] registrada en el libro [REDACTED] de la Oficialía 01 del Registro Civil de Ayala, Morelos. (Foja 3[REDACTED]).

3.- La relación de parentesco de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con el de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], según acta de registro de nacimiento ocurrido el quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, registrada bajo el folio [REDACTED] del libro 01 de la Oficialía 0006 del Registro Civil de Puebla, Puebla; quien a la fecha de resolución cuenta con la edad de cuarenta y ocho años. (Foja 33)

4.- La relación de parentesco de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con el de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], según acta de registro de nacimiento ocurrido el once de enero de mil novecientos sesenta y seis, registrada bajo el folio [REDACTED] del libro [REDACTED] de la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Atlixco, Puebla; quien a la fecha de resolución cuenta con la edad de cincuenta y seis años. (Foja 34)

5.- La relación de parentesco de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] A con el de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], según acta de registro de nacimiento ocurrido el dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, registrada bajo el folio [REDACTED] 1, del libro 05 de la Oficialía [REDACTED] del

Registro Civil de Atlixco, Puebla; quien a la fecha de resolución cuenta con la edad de cincuenta y ocho años. (Foja 33)

6.- La relación administrativa del finado [REDACTED] [REDACTED], como policía de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR DEL ESTADO**, desde el tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis hasta el veinte de febrero de mil novecientos noventa, fecha en la que el de cujus, causo baja por renuncia, teniendo un reingreso como policía **EN APOYO A LAS REGIONES OPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, desde el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve por un cambio de adscripción como policía en la **SUBDIRECCIÓN GRUPOS DE REACCION INMEDIATA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO**, desde el primero de abril de mil novecientos noventa y nueve hasta el diecisiete de enero de dos mil uno, fecha en que causo baja por pensión, para posteriormente pasar a pensionado en **PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE DECRETO [REDACTED] PUBLICADO POR EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" [REDACTED] DE FECHA 17 DE ENERO DE 2021**, de fecha diecinueve de enero de dos mil uno hasta el día once de octubre de dos mil diecinueve, fecha en que la autoridad lo dio de baja por defunción, según la constancia de servicios del extinto policía, expedida el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED], Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, que corre agregada en original, exhibido por la promovente. (Foja 036)

Ahora bien, en cuanto a las personas susceptibles de ser declaradas beneficiarias, **de la investigación realizada en el sumario**, se obtiene:

1.- El vínculo matrimonial de [REDACTED] [REDACTED], con el finado [REDACTED] [REDACTED], celebrado el quince de julio de mil novecientos sesenta y seis, según acta de matrimonio folio [REDACTED] en el libro [REDACTED] de la Oficialía 01 del Registro Civil de Ayala, Morelos. (Foja [REDACTED])

2.- La relación de parentesco de [REDACTED] [REDACTED] con el de cujus [REDACTED] [REDACTED], según acta de registro de nacimiento ocurrido el quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, registrada bajo el folio [REDACTED] del libro 01 de la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Puebla, Puebla; quien a la fecha de resolución cuenta con la edad de cuarenta y ocho años. (Foja 33)

3.- La relación de parentesco de [REDACTED] [REDACTED] con el de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], según acta de registro de nacimiento ocurrido el once de enero de mil novecientos sesenta y seis, registrada bajo el folio [REDACTED] del libro 01 de la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Atlixco, Puebla; quien a la fecha de resolución cuenta con la edad de [REDACTED] [REDACTED] (Foja 34)

4.- La relación de parentesco de [REDACTED] [REDACTED] con el de cujus [REDACTED] [REDACTED] según acta de registro de nacimiento ocurrido el dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, registrada bajo el folio [REDACTED] del libro 05 de la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Atlixco, Puebla; quien a la fecha de resolución cuenta con la edad de cincuenta y ocho años. ([REDACTED] [REDACTED])

En primer lugar, atendiendo a la regla establecida en la fracción I del artículo 6, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al advertir que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a la fecha de esta resolución cuentan con la edad de cuarenta y ocho años, cincuenta y seis años y cincuenta y ocho años de edad, respectivamente, por lo cual quedan excluidos de ser considerados beneficiarios.

De tal suerte que, lo procedente de conformidad con los artículo 6, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública¹³, y 96, de la Ley de

¹³ Artículo 6.- Es obligación de los sujetos, designar a sus beneficiarios en los casos de aquellas prestaciones en las que la presente Ley o la de la materia no señalen el



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JDB-048/2021

Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹⁴, es declarar a la ciudadana [REDACTED], como beneficiaria del elemento de seguridad pública fallecido [REDACTED], para que reciban los beneficios y prestaciones que sean procedentes conforme a derecho, derivadas de los derechos que tuvo en vida el de cujus.

En ese tenor, las demandadas deberán acatar la declaratoria aquí decretada, debiendo atender tal determinación, aún las autoridades que no hayan sido demandadas ni designadas expresamente como responsables en el juicio, pero que en razón de sus funciones estén obligadas a realizar dentro de los límites de su competencia, los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de la misma.

Sirve de apoyo por analogía a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

“AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.”¹⁵

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica...”

V. PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA.

La parte actora reclamó las siguientes prestaciones:

orden de prelación de beneficiarios, y deberá también mantener actualizada dicha designación. En caso de ser omiso se estará en el siguiente orden:

I.- El o la cónyuge supérstite e hijos menores de edad o menores de veinticinco años que se encuentren aun estudiando, o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

¹⁴ Artículo 96. Una vez realizadas las diligencias de investigación, el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con las constancias que obren en autos, en el término que se establece en la presente Ley, dictará resolución, determinando qué personas resultan beneficiarias del servidor público fallecido.

¹⁵ Novena Época, Núm. de Registro: 172605, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia (s): Común, Tesis 1ª/J.57/2007, Página: 144.

a).- El pago proporcional del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal del 2019, del 01 de enero al 11 de octubre, y que asciende a la cantidad \$ [REDACTED] bajo protesta de decir verdad que no he iniciado juicio diverso para su reclamación.

b).- El pago de gastos funerarios equivalentes a doce meses de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en términos del artículo 4, fracción V de la Ley de Prestaciones del Seguro Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos y del artículo 43, Fracción XVII de la Ley del Servicio Civil; así mismo bajo protesta de decir verdad que no he iniciado juicio diverso para su reclamación.

Las autoridades demandadas, argumentan que sin que implique reconocimiento del derecho a favor de la actora, el pensionado falleció el once de octubre de dos mil diecinueve, y del 01 de enero al 11 de octubre del año 2019, corresponde la cantidad de [REDACTED] por concepto de aguinaldo; por cuanto al pago de gastos funerarios, el *de cujus* se encontraba pensionado en la fecha en que falleció, por lo cual no se reconoce el pago de gastos funerarios y procedería únicamente el derecho a una pensión por viudez con relación al artículo 64 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Dicho argumento de la autoridad demandada se desestima, toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, no diferencia entre los derechos de los electos activos, pensionados o jubilados, toda vez que el artículo 4, fracción V de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece:

*“Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:
V.- A que, en caso de que fallezca, sus beneficiarios reciban el importe de hasta doce meses de Salario Mínimo General Vigente en Morelos, por concepto de apoyo para gastos funerales”*

- [REDACTED] Y [REDACTED]
[REDACTED] por concepto de p[REDACTED]porcional de
aguinaldo del año 2019.

Cantidad que se obtiene tomando en consideración el comprobante de pago para el empleado, en relación con la pensión que percibía el de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que obra a foja 81 del sumario, del que se aprecia que la última pensión mensual que percibió ascendió a la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el cual sustenta la siguiente operación:

Pensión diaria	Aguinaldo	Aguinaldo proporcional 2019
[REDACTED] / 30 (DÍAS)= [REDACTED]	[REDACTED] * 90 (DÍAS) = [REDACTED] (aguinaldo anual) /12 (meses) = [REDACTED] [REDACTED] (aguinaldo mensual / 30 (días)= [REDACTED] (aguinaldo diario	Del 01 de enero al 11 de octubre de 2019 = 9 meses y once días. [REDACTED] * [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

VI. EFECTOS DE LA SENTENCIA

En las relatadas condiciones, se declara como beneficiaria del de *cujus* [REDACTED] [REDACTED] a la ciudadana [REDACTED] [REDACTED]

Asimismo, es procedente condenar a las autoridades demandadas, a pagar a la beneficiaria reconocida, ciudadana [REDACTED] [REDACTED]:

- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] por concepto de proporcional de
aguinaldo del año 2019.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JDB-048/2021

- [REDACTED] por concepto de apoyo para gastos funerales.

En el cumplimiento de la condena las autoridades demandadas deberán exhibir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), **que contengan el desglose de las cantidades, prestaciones y deducciones legales**, es decir, conforme a la obligación que asiste a la autoridad demandada, de conformidad en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Lo que deberán hacer en el término improrrogable de **DIEZ DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, e informar dentro del mismo término su cumplimiento a la Cuarta Sala de instrucción de este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

A dicha observancia están obligadas las autoridades, que aún y cuando no han sido demandadas en el presente juicio, por sus funciones y jerarquía deban de participar e intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, dentro de los límites de su competencia, para el acatamiento íntegro y fiel de la sentencia. Lo anterior, con apoyo en la tesis de jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.¹⁷

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios

¹⁷No. Registro: 172,605 Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Tesis: 1a./J 57/2007, Página: 144.

para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica."

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara a la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] beneficiaria del fallecido elemento [REDACTED] [REDACTED], para que reciba los beneficios y prestaciones que sean procedentes conforme a derecho, derivadas de los derechos que tuvo en vida el de *cujus*.

TERCERO. Se condena a la autoridad demandada al cumplimiento de las prestaciones determinadas en la parte considerativa VI de este fallo, a favor de la beneficiaria. Lo que deberá hacer en el término improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, e informar dentro del mismo término su cumplimiento a la Cuarta Sala de este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor y **por oficio** a la autoridad demandada.

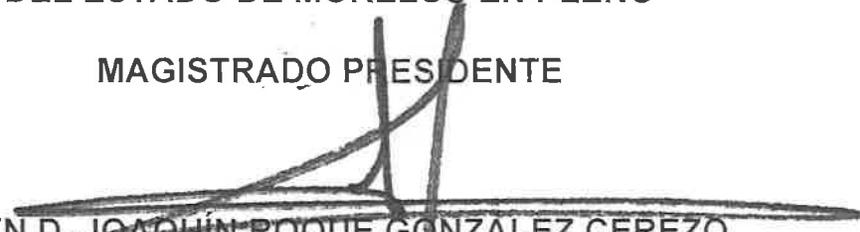
Así, por unanimidad lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades

TJA/4ªSERA/JDB-048/2021

Administrativas¹⁸; **Licenciado MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción¹⁹; **Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y, **Magistrado Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas²⁰, ponente en el presente asunto; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE


**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZALEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**


**LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO

**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

¹⁸ Ibidem

¹⁹ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97, segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y el acuerdo PTJA/23/2022, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

²⁰ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

MAGISTRADO

**D. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO

**LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, **CERTIFICA:** la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4^ªSERA/JDB-048/2021, promovido por [REDACTED] AN [REDACTED] [REDACTED] en contra del DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. Misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día seis de julio de dos mil veintidós. **CONSTE** MGQ/ASA/SAGS

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión publica se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".